

económicos que hagan viable la realización de tales proyectos. La Consejería podrá subvencionar los indicados acciones, en los términos que se establecen en el presente normo.

En consecuencia y en virtud de las competencias que me otorgo la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Podrán solicitar subvención para financiar las acciones proyectadas, aquellas entidades públicas o privados, Corporaciones y Entes Locales, cuyas fines, entre otros, sean la promoción y comercialización turística andaluza, con cargo o la aplicación presupuestaria 17.01.761.

Artículo 2°. Las ayudas a conceder tendrán como finalidad esencial, la edición de material impreso, gráfico, audiovisual y de señalización turística, así como colaborar en viajes de familiarización, ferias y embajadas promocionales, manifestaciones tendentes a realizar y divulgar nuestros valores turísticos.

Artículo 3°. Las entidades citadas en el Art° 1° que pretendan acogerse a estas subvenciones, deberán presentar las siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a esta Consejería en la que se haga constar el objeto y la cantidad solicitada.
- b) Memoria explicativa de la acción a realizar.
- c) Cálculo de costes mediante la oportación de presupuestos.

Artículo 4°. Las solicitudes acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o por cualquiera de los medios previstos en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en expedientes individualizados es decir una solicitud y un expediente completo por cada acción o proyecto. Estos serán informados por los Delegados Provinciales respectivos o por el Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización para su propuesta definitiva.

Artículo 5°. Será requisito indispensable para la concesión de la subvención, no haber iniciado la acción o proyecto al tiempo de solicitar su financiación.

Artículo 6°. La entidad perceptora de la subvención se obliga a entregar a la Consejería el 20% de las publicaciones, folletos, carteles etc. que se editen, o una copia, caso de ser material audiovisual.

Artículo 7°. La fecha tope para la presentación de solicitudes se fija en el 30 de mayo de 1986, sin que sea necesario que se cumpla dicho término, para dictar resolución sobre las que se fuesen presentando.

Artículo 8°. Por el Excmo. Sr. Consejero a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, se dictará la resolución que en cada caso estime pertinente, atendiendo a la incidencia de las acciones a realizar en el desarrollo y promoción de los valores turísticos, vistos los informes emitidos.

Artículo 9°. Para acceder al cobro de la subvención concedida, será necesario aportar las facturas originales, acreditativas del gasto realizado y referidas a acciones completas.

Artículo 10°. Por la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo de esta disposición.

Sevilla, 16 de enero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 17 de enero de 1986, por la que se convoca concurso de subvenciones para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro cuyo objetivo sea la promoción turístico andaluza.

Esta Consejería, en virtud de las competencias que le otorgan los Artículos 39.6 y 44.4 de la Ley de 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma; a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones o fondo perdido, que podrán solicitar las instituciones y entidades públicas o privados, constituidas sin ánimo de lucro, que proyecten realizar acciones tales como, cursos de perfeccionamiento y formación profesional, seminarios, celebración de jornadas, estudios monográficos, becas o intercambios culturales y perfeccionamiento de idiomas; tendentes todos a realizar y divulgar los valores turísticos de Andalucía.

Artículo 2°. Con el fin de potenciar la promoción de nuestros valores turísticos, esta Consejería dentro de los límites consignados en la partida presupuestaria 17.18.482 correspondiente a los Presupuestos para 1986, podrá subvencionar las acciones y proyectos cuyos objetivos corresponden a los señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. A título meramente enunciativo, podrán solicitar estas ayudas las Escuelas de Hostelería, Escuela de Turismo, Asociaciones profesionales, Centrales sindicales, Asociaciones vecinales y culturales y cualesquiera otros que proyecten acciones de carácter cultural y formativo con repercusión en el ámbito turístico.

Artículo 4°. Las solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes se presentarán en el plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este Orden en el BOJA, en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o por cualquiera de los medios previstos en los Artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

- 1°. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Título de Constitución y Estatutos de la entidad peticionaria.
 - b) Título de poder otorgado a favor de la persona que formule la solicitud.
 - c) Memoria con la descripción de las acciones a realizar y su posible repercusión o influencia en la formación del personal vinculado al turismo.
 - d) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas.
 - e) Plazo previsto de ejecución del proyecto.

2°. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería las solicitudes formuladas en unión de la documentación exigida y de informe razonado en el que consten los motivos que a su juicio justifiquen la conveniencia de la concesión de ayuda o subvención. A falta de este informe, será válido el emitido por el Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.

Artículo 5°. La resolución de las solicitudes corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo en la que se fijará la cuantía de la subvención concedida, sin que contra la misma quepa recurso alguno.

Artículo 6°. Para hacer efectiva la subvención será necesario la aportación de documentos justificativos que a juicio de esta Consejería, acrediten la realización de la acción proyectada.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo, aplicación e interpretación de la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de enero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 10 de febrero de 1986, por la que se establecen criterios y procedimientos para conceder subvenciones a las Entidades organizadoras de certámenes comerciales y a los asistentes o los mismos.

En cumplimiento de lo establecido en el art° 18.6° de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, en su artículo segundo, transfiere a la Junta de Andalucía determinadas competencias en materia de ferias interiores, que quedan determinadas, en el Anexo al mismo Real Decreto, en la promoción,

autorización, gestión, coordinación, inspección, examen de resultados y rendición de cuentas de dichos certámenes.

El Decreto 7/1982 de 14 de enero (BOJA núm. 6) asignaba al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de ferias interiores y el Decreto 9, de la misma fecha que el anterior, atribuía al Director General de Comercio las funciones transferidas reservándose el Consejero el nombramiento de representante en los órganos de gobierno de las instituciones feriales y aprobación de sus Estatutos.

Partiendo de la aplicación presupuestaria 17.01.730 en cuanto a la promoción ferial y de la 17.18.470 respecto a la asistencia de expositores, se pretende establecer, con esta Orden, un determinado número de criterios para conceder subvenciones a las instituciones feriales y corporaciones de derecho público y privado sin ánimo de lucro, que organicen certámenes de carácter comercial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como a las asistentes a las mismas y a otras que se celebren fuera de nuestra región, siempre que, en todos los casos, concurren las circunstancias que se exigen en esta Orden.

Asimismo se pretende con esta Orden obtener datos e información que sirvan en su momento para redactar lo que ha de ser la norma reguladora de las ferias interiores en nuestra Comunidad Autónoma. A tal fin junto con las solicitudes se presentarán cuestionarios con los datos que a juicio de la Dirección General se estimen necesarios para un perfecto conocimiento de la realidad ferial, datos que serán complementados con una memoria de resultados donde se analicen éstos y los efectos económicos del certamen.

Por todo ello y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio, Dispongo:

I. PROMOCION DE FERIAS COMERCIALES

Artículo 1°. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes a través de la Dirección General de Comercio, podrá autorizar y subvencionar la promoción, organización y montaje de las Ferias o Certámenes Comerciales que se celebren en Andalucía de acuerdo con lo establecido en la presente disposición. Las subvenciones serán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.730 de 1986 o a la que le sustituya en ejercicios posteriores.

Podrán solicitar autorización y obtener subvenciones las instituciones feriales y corporaciones de derecho público y privado sin fines de lucro, organizadores de los certámenes, en los términos y de la forma que se establece en los artículos 2° y 3° de esta Orden.

Artículo 2°. Las entidades organizadoras de certámenes para los que se deseen obtener autorización y subvención, lo solicitarán antes de los sesenta días hábiles precedentes a la inauguración de la muestra, en la Delegación Provincial correspondiente, donde previamente se les facilitará el impreso de solicitud y cuestionario que habrán de cumplimentar.

Artículo 3°. Las subvenciones a conceder para un certamen determinado, estarán en función de la superficie del recinto de exposición, número de expositores, duración del certamen, presupuesto del mismo, tipos de productos a exponer, servicios que se presten a los expositores, importancia comercial, social y económica. La concesión, en todo caso, tendrá carácter discrecional.

El pago de las subvenciones requerirá la presentación, ante la Delegación Provincial, de una memoria de resultados del certamen.

II. ASISTENCIA A FERIAS COMERCIALES

1°. Ferias Interiores

Artículo 4°. Asimismo, podrán obtener subvención, de la forma y con las condiciones que se establecen en esta Orden, aquellos expositores residentes en Andalucía que asistan con sus productos a las Ferias y Certámenes que se celebren en el territorio de esta Comunidad Autónoma, solicitándolo ante la Delegación Provincial correspondiente a la provincia donde se haya de celebrar el certamen y en el impreso que se le facilitará en la propia Delegación, siempre que los productos a exponer hayan sido elaborados, al menos en su proceso final, en territorio de esta Comunidad.

La subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.470 de 1986 o a la que le sustituya en ejercicios posteriores.

Entre la presentación de la solicitud mencionada y la inauguración del certamen a que se refiere, deberá mediar al menos veinte días naturales.

Artículo 5°. La concesión de subvenciones atenderá fundamentalmente a los siguientes supuestos: lugar de procedencia del solici-

tante, presupuesto de gastos, superficie de exposición a ocupar en el certamen y canon de ocupación. En todo caso la subvención se concederá con carácter discrecional y no podrá exceder de las dos mil pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada por el expositor.

Artículo 6°. La concesión de subvenciones se comunicará a la entidad organizadora del certamen y al interesado y se abonará globalmente a aquélla, quien las aplicará a minorar las cuentas de gastos de cada beneficiario, una vez acreditada su asistencia y superficie ocupada.

2°. Ferias Exteriores

Artículo 7°. Asimismo se podrán conceder ayudas o subvenciones a expositores andaluces que asistan con sus productos a ferias, certámenes, muestras o exposiciones que se celebren fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.18.470 de 1986 o a la que le sustituya en ejercicios posteriores, siempre que los productos a exponer hayan sido elaborados, al menos en su proceso final, en territorio de esta Comunidad.

Siendo discrecional la concesión de estas subvenciones, se atenderá para su concesión a criterios de trascendencia comercial del certamen, importancia económica para esta Comunidad Autónoma, días de exhibición, superficie a ocupar, así como cualquier otra circunstancia que la Dirección General de Comercio estime oportuna.

Se solicitarán en las Delegaciones Provinciales correspondientes a la residencia del expositor y en los impresos que al efecto facilitarán dichas Delegaciones.

Artículo 8°. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán obrar en la Delegación Provincial correspondiente treinta días antes de comenzar la celebración del certamen al que se desea asistir.

Para el cobro de las subvenciones a que se refiere el artículo 7°, deberá presentarse en la Delegación Provincial donde se cursó la solicitud, una certificación de asistencia en la que se haga constar, al menos, además de la superficie ocupada en el certamen, productos exhibidos y fechas de permanencia en la muestra, expedido por la institución ferial correspondiente.

En caso de tratarse de certamen celebrado en el extranjero, dicho certificado deberá ser traducido y visado por el Consulado de España que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unico. En aquellos certámenes que entre su inauguración y la publicación de esta Orden medie un plazo inferior al señalado en el artículo 2°, éste se reducirá en las fechas mínimas necesarias que permita el calendario previsto de celebración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En los certámenes subvencionados, según lo establecido en esta Orden, se hará constar esta circunstancia en sus rótulos y publicidad, mencionando expresamente en ellos que se celebra con la colaboración de la Dirección General de Comercio de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Director General de Comercio para dictar las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en esta Orden y de forma especial, la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA núm. 53 de 25 de mayo de 1985, página 1.254) y Orden de 20 de mayo de 1985 (BOJA núm. 56 de 31 de mayo de 1985, página 1.383).

Cuarta. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el BOJA.

Sevilla, 10 de febrero de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección